EUSKO JAURLARITZA

HERRI ADMINISTRAZIO ETA JUSTIZIA SAILA

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza Lege Garapen eta Arau Kontrolerako Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

Viceconsejería de Régimen Jurídico Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo

INFORME RELATIVO A CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI Y EL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA CESIÓN DE USO DE UN LOCAL SITUADO EN LA CASA DEL MAR, PARA SEDE DEL DISTRITO MARÍTIMO DE GETARIA.

90/2015 IL

I. Introducción

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h), Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos en relación con el Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia. (Acuerdo del Consejo de Gobierno del 09-04-2013)

II. Antecedentes.

El expediente remitido viene acompañado de la Memoria justificativa y económica

De acuerdo con lo previsto en la norma 3ª de la Normas acordadas por el Gobierno Vasco (1996) la competencia para autorizar Convenios de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno y así se hace constar en el encabezamiento del Convenio que la Directora de Infraestructuras del Transporte actúa previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

Por lo demás, en cuanto a la tramitación del Convenio, cumple recordar que, de acuerdo con la 8º de las citadas Normas acordadas por el Gobierno Vasco, la notificación al Senado deberá ser realizada por la Administración del Estado.



III.- Legalidad y seguridad contractual.

El artículo 66.2 de la ley de Patrimonio de Euskadi regula las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público que ordena que esas se regirán en primer término por la legislación especial que las regule, en el presente caso se debe aplicar como legislación especial, el Texto Refundido de la **Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Específicamente el 73.3 de esta norma regula la utilización del dominio público portuario por parte de una Administración distinta a la que ostenta su titularidad (o cualquier entidad vinculada o dependiente de la misma), y prevé un régimen de cesión sujeto a condiciones, previa suscripción de un Convenio. A nuestro entender, la adecuación del instrumento del Convenio viene también corroborada por lo previsto con carácter específico en el artículo 59.4 de la Ley de Patrimonio de Euskadi que establece que los bienes demaniales de Euskadi "podrán afectarse a determinados usos o servicios públicos de competencia de la Administración lo Estado o sus organismos públicos, de la Administración local .../... en condiciones de reciprocidad..."

De acuerdo con lo establecido en el artículo Artículo 52 de la Ley de Patrimonio de Euskadi la "afectación" es un concepto técnico-jurídico que justifica por sí mismo el destino de un bien o de un derecho a un uso general o a un servicio público, por lo que entendemos que el mecanismo de la concesión no es preciso en el caso de cesiones interadministrativas o afecciones, bastando para estos casos acudir al instrumento del Convenio para fijar las condiciones del uso y la salvaguarda de su titularidad.

El Objeto del Convenio viene bien definido en la Estipulación primera:

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio es determinar los términos para la utilización, por la Capitanía Marítima de Pasajes, de diversas estancias situadas en la planta primera, con un total de 101,27 metros cuadrados, del edificio denominado "Casa del Mar" en la zona de servicio del Puerto de Getaria, reflejado en plano anexo, para las oficinas del Distrito Marítimo de Getaria.



La ocupación del local antes indicado se destinará, exclusivamente, al desarrollo de las funciones propias del Distrito Marítimo, con la prohibición expresa de su dedicación a otros fines y/o al desarrollo de otras actividades. La autorización quedará sin efecto automáticamente, sin derecho a indemnización alguna, si no se cumpliera la finalidad establecida en el presente Convenio o si el local dejase de destinarse a dicho fin.

Las obligaciones de carácter económico y el control del uso y del mantenimiento de la Casa del Mar se precisan en las estipulaciones tercera y cuarta:

TERCERA. Tarifas y Consumos.

El importe correspondiente al consumo de energía eléctrica y de agua será a cargo de la Administración que realice la ocupación efectiva de los espacios, en este caso la Capitanía Marítima de Pasajes.

En caso de no realizar la contratación directamente con la empresa proveedora del servicio eléctrico, el consumo será facturado por el Gobierno Vasco.

CUARTA. - Otras condiciones.

- a) La Dirección General de la Marina Mercante, se compromete a:
 - No realizar obras, cerramientos y otras modificaciones, ni colocar rótulos publicitarios en los locales sin contar con el permiso expreso del Gobierno Vasco, pudiendo este último, en caso contrario, ordenar su paralización.
 - Conservar y mantener los locales e instalaciones, en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene, estética, ornato, seguridad y medio ambiente, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.
 - Atender las indicaciones que reciba del Servicio Territorial de Puertos de Guipúzcoa en relación a la competencia de su instalación.



b) El Gobierno Vasco podrá **inspeccionar**, en todo momento, el estado de conservación y mantenimiento del local e instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que procedan para corregir o reponer a su estado inicial el inmueble por los efectos que la explotación haya podido generar y que perturben la normal explotación del puerto. La Dirección General de la Marina Mercante queda obligada a ejecutarlas en el plazo que se le indique.

Los límites temporales, vigencia, modificaciones y duración se contemplan en las estipulaciones Quinta y Sexta:

QUINTA. Modificación y rescisión.

Las partes firmantes del presente Convenio podrán modificar el mismo en cualquier momento de mutuo acuerdo, previo cumplimiento de idénticas formalidades a las exigidas para su aprobación.

La rescisión del Convenio podrá solicitarse por escrito, en cualquier momento, por cualquiera de las partes, aportando la justificación de las razones aducidas y con un plazo mínimo de dos meses previos a la fecha de rescisión solicitada.

SEXTA. Vigencia.-

El plazo de vigencia del presente Convenio es de quince años contados desde la fecha de la firma. Este Convenio es prorrogable de forma automática año a año hasta que una de las partes firmantes manifieste su voluntad de no renovarlo, debiendo manifestar dicha voluntad con una antelación de al menos tres meses previa a la finalización del acuerdo.

IV. Conclusión.

El Convenio es ajustado a derecho.